



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00044** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, se hace imperioso INADMITIRLA, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se allegará el certificado de tradición (actualizado) y el impuesto predial, y se indicará expresamente el valor del bien raíz que pretende liquidarse.

SEGUNDO. – Se indicará y acreditará, en la medida de las posibilidades, el valor de las prestaciones sociales del excompañero permanente – solicitado que pretenden liquidarse.

TERCERO. – Se allegará prueba sumaria que dé cuenta y acredite el pasivo que busca liquidarse.

CUARTO. – Se allegará el poder, debidamente conferido a la vocera judicial de la solicitante, canon 74 del C. G. P., armonizado con el Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

QUINTO. - Se acreditará la remisión del escrito demandatorio y subsanatorio con sus anexos al solicitado, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

SEXTO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfe8d655184720c31f66b2fb11b3e275600e585bad1434353e129eaa0f4248b7

Documento generado en 16/02/2022 12:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>